



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS-CURUMANI – NIT 8240038965
DEMANDADO:	JHON JAIDER DE ANGEL NUÑEZ – CC. 1.003.167.716
RADICADO:	20228408900120220017900
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA informándole que fue inadmitida mediante auto del 13 de julio de 2022, notificado por estado del 14 de julio de la misma data y dentro del término legal concedido para el efecto, la parte actora allegó escrito de subsanación el día 22 de julio de 2022. Sírvase Proveer. Curumani, 14 de octubre de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Curumani – Cesar, 14 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Subsanada las falencias advertidas en auto anterior, por ser competente el Despacho y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, así como los presupuestos procesales frente a las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procederá este despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

El doctor VENANCIO MEZA MEDINA, abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.684 y tarjeta profesional No. 112.336 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI, con domicilio en Curumani, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JHON JAIDER DE ANGEL NUÑEZ, con domicilio y dirección de notificación en la Calle 10 con carrera 11 # 9 — 120 Barrio San Vicente Curumani - Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Letra de Cambio), con fecha de creación el día 15 de diciembre del 2020 y fecha de exigibilidad del 15 de agosto del 2021.

En consecuencia, examinado el escrito que subsana la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, contra JHON JAIDER DE ANGEL NUÑEZ, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

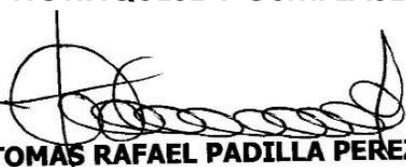
1. Por la suma liquida en dinero de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) Por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio, con fecha de creación el día 15 de diciembre del 2020 y fecha de exigibilidad del 15 de agosto del 2021.
2. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES CORRIENTES**, a la tasa pactada del 1.5% mensuales, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio descrita anteriormente, causados desde el día 15 de diciembre del 2020, hasta el día 15 de agosto del 2021.
3. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa pactada del (2.5%) mensual, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio descrita anteriormente, causados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.684 y tarjeta profesional No. 112.336 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado judicial de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez